

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CHALHUANCA - NCPP
EXPEDIENTE : 00093-2019-9-0304-JR-PE-01
JUEZ : DAVILA CATALDO, KELINA MARGOT.
ESPECIALISTA : ALBINO MACHUCA ZULAY
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AYMARAEES.
IMPUTADO : MARTINEZ LLACSA, TEODORO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : LLANCCE VELASQUEZ, ANA

CITACIÓN A AUDIENCIA UNICA DE JUICIO INMEDIATO

Resolución N° 01

Chalhuanca, diez de febrero

Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Por recibido en la fecha, el presente expediente con el oficio N° 115-2020-JIP-AYM-CSJAP/PJ, remitido por el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Aymaraes, quien ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 28° y 446° del Código Procesal Penal, esto es, que ha efectuado la audiencia de incoación de proceso inmediato. **Y CONSIDERANDO: Primero.-** El presente proceso viene para juicio inmediato, seguido en contra de **TEODORO MARTINEZ LLACSA**, como autor por la presunta comisión del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, sub tipo **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, en agravio de la **MENOR ALIMENTISTA ARIANA ANGELA MARTINEZ LLANCCE representada por su progenitora Ana Llanccce Velásquez. Segundo.-** De conformidad a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 448°, el cual señala que recibido el Auto que incoa el proceso inmediato, debe realizarse la audiencia única de juicio inmediato en el día o en todo caso en un plazo que no exceda las setenta y dos horas, desde su recepción bajo responsabilidad funcional. **Tercero.-** El acuerdo plenario 02-2016 establece que "...el plazo de setenta y dos horas debe computarse a partir de la emisión y notificación del auto de citación dictada por el Juez Penal. (...) y es a partir de la notificación que empieza a correr las setenta y dos horas...". **Cuarto.-** Asimismo el inciso 2° del mismo cuerpo normativo señala "La audiencia única de juicio inmediato es oral, publica e **INAPLAZABLE**, rige lo establecido en el artículo 85° las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos..."

Por estas consideraciones expuestas y siendo el estado del presente proceso **SE RESUELVE:**

1. **CITAR A LA AUDIENCIA UNICA DE JUICIO INMEDIATO**, la misma que se realizara el **DIA JUEVES DOS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) (HORA EXACTA)** en la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Aymaraes, ubicado en el Jr. Cora Cora N° 319 - 321 (segundo nivel del local de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes de Cotaruse) de la ciudad de Chalhuanca. Se deja constancia que la fecha y hora se programa a razón de no afectar el derecho de defensa del imputado Teodoro Martinez Llacsca, tomando en cuenta la agenda judicial electrónica, así como también de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N°000086-2020-P-CSJAP-PJ de fecha 20 de enero del 2020, mediante el cual resuelve disponer las vacaciones para los señores Magistrados y Personal Auxiliar del Distrito de Apurímac en el año judicial 2020 correspondiente al periodo 2019, los mismos

que se harán efectivos del 01 de febrero al 01 de marzo del 2020 (periodo en el cual solo se tramitaran Habeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, tramites de libertades, tramites de procesos con reos en cárcel, etc.), por tanto el Magistrado Exaltación Chipana Quispe quien despacha esta Judicatura y el personal jurisdiccional gozarán del periodo vacacional en el mes de febrero del año en curso. Para lo cual **NOTIFIQUESE** a los siguientes sujetos procesales:

- **NOTIFIQUESE AL ACUSADO TEODORO MARTINEZ LLACSA**, en su domicilio real ubicado en el Asentamiento Humano Juan Pablo II, Mz. I – 01, Lt. 12, ZONA 07 del distrito de Carabaylo – Lima – Lima y alternativamente según Ficha Reniec, en el Asentamiento Humano Juan Pablo III – 01 12 del distrito de Carabaylo – Lima - Lima; así como en su domicilio procesal; para el caso del juzgamiento que se ha de verificar en el mismo acto, **bajo apercibimiento de declararse reo ausente y/o contumaz y disponerse su conducción mediante grado o fuerza.**
- **NOTIFIQUESE** al Defensor Público de Aymaraes **DR. ISAUL GONZALES AGUIRRE**, con domicilio procesal en el Jr. Apurímac N° 326 de la ciudad de Chalhuanca, con celular N° 987-296821, defensa técnica necesaria del acusado **Teodoro Martínez Llacsá**; **bajo apercibimiento de SER EXCLUIDO de la defensa en caso de inconcurrencia**, conforme lo establece el inc. 5 del Art. 359° y el numeral 1 y 3 del artículo 85° del Código Procesal Penal y de remitirse copias certificadas a la oficina de Coordinación de la Defensa Pública y al Ministerio de Justicia, por ser la presente audiencia de **CARÁCTER INAPLAZABLE**, debiendo concurrir a la citada audiencia con sus respectivos órganos de prueba.
- **NOTIFIQUESE** a la Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Aymaraes **Abog. ROSMERY CALLAYMARA AYQUIPA**, en su domicilio procesal ubicado en la Av. Panamericana Mz. G2 Lt. 14 de la ciudad de Chalhuanca – Aymaraes - Apurímac, **bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Órgano de Control del Ministerio Público y de ser excluido del juicio, artículo 359°.6 CPP**; debiendo concurrir a la citada audiencia con sus respectivos órganos de prueba.
- **NOTIFIQUESE A LA PARTE AGRAVIADA MENOR ALIMENTISTA ARIANA ANGELA MARTINEZ LLANCCE** representada por su progenitora **Ana Llanccce Velasquez**, quien se encuentra constituida en actor civil, en su domicilio real ubicado en la Av. Bolívar N° 703 de la Comunidad Campesina de Chuquina del distrito de Chalhuanca- Aymaraes – Apurímac, celular N° 985-579556 o 997-389431.
- **NOTIFIQUESE** a la Defensora Pública de Víctimas y Agravados de la provincia de Aymaraes. **ABOG. EDITH GUTIÉRREZ MEDRANO**, – defensa técnica de la parte agraviada, con domicilio procesal ubicado en el Jr. Ballón N° 449 de la ciudad de Chalhuanca, - Aymaraes – Apurímac, con celular N° 953-285659, **bajo apercibimiento de darse por abandonada su constitución en parte, conforme lo establece el inc. 7 del Art. 359° del Código Procesal Penal.**

2.- Se **ESTABLECE** que las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos, ello dado la naturaleza del proceso y teniendo en cuenta además que las pruebas serán admitidas en la etapa de control de acusación que se realizara en la presente audiencia.

3.- Se **DISPONE** la formación del **CUADERNO DE DEBATES** con las piezas procesales pertinentes.

4.- Asimismo Se **DISPONE** la **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS AL ACUSADO TEODORO MARTÍNEZ LLACSA**, ello a razón de que para la audiencia de incoación de proceso inmediato el referido acusado ha sido notificado mediante edictos, debido a que no se pudo notificar válidamente en los domicilios reales precisados.

5.- **RECÁBESE** los antecedentes penales del acusado **Teodoro Martínez Llacsá**, debiendo girarse el oficio respectivo.

6.- **PRECÍSESE** que el desarrollo íntegro de la audiencia del juicio inmediato será grabado en audio y las resoluciones orales se entenderán notificadas inmediatamente de ser emitidas.

7.- **NOTIFÍQUESE** con la presente resolución a los sujetos procesales tanto en sus domicilios reales y procesales. **Gírese** los oficios correspondientes. **INTERVINIENDO** la Magistrada que suscribe, en mérito a la Resolución administrativa N° 86-2020-P-CSJAP-PJ de fecha 20 de enero del 2020. **H.S.**

Señora Juez
Davila Cataldo.